



Caracas, 19 de mayo de 2020

**Ciudadano**

**Juan Guaidó**

**Presidente de la Asamblea Nacional y**

**Presidente Interino de la República y demás miembros de la**

**Junta Directiva de la Asamblea Nacional**

**Su Despacho. -**

Ref. Rechazo de los Diputados de la Fracción 16-J a la Discusión del Anteproyecto de “ley especial de contrataciones públicas asociadas a la defensa, recuperación, aseguramiento y resguardo de los activos, bienes e intereses del estado venezolano en el extranjero”.

**Respetado Presidente:**

Me dirijo a Usted, en la oportunidad de expresarle formalmente, las razones por las cuales, los Diputados que conformamos esta fracción parlamentaria 16 de Julio, **rechazamos sea discutido el ante-proyecto de “Ley Especial de Contrataciones Públicas Asociadas a la Defensa, Recuperación, Aseguramiento y Resguardo de los Activos, Bienes e Intereses del Estado Venezolano en el Extranjero”**, que ha sido sometido a la consideración de esta Asamblea para su primera discusión; lo cual hacemos en los siguientes apartes de este documento:

En la oportunidad en que, en fecha 7 de mayo pasado, se nos presentó el texto contentivo del Proyecto de Acuerdo parlamentario para “la

*Recuperación de Activos de la República en Cuentas Bancarias en el Extranjero*”, expusimos dos argumentos por los que consideramos improcedente la aprobación del mencionado acto parlamentario. Esos dos aspectos que justificaban nuestro alegato de improcedencia, eran de forma y de fondo: su inidoneidad y su no pertinencia.

En lo relativo la inidoneidad del instrumento normativo planteado –lo cual se relaciona con el aspecto formal de nuestra observación– manifestamos en esa oportunidad que, el hecho de que la materia relativa a la recuperación de activos –que fueron indebidamente dilapidados, robados y en general, extraídos del territorio de nuestra patria–, se normara mediante un simple “Acuerdo” parlamentario, era inadmisibile, por cuanto, siendo su trascendencia y complejidad de suma importancia y de alta intensidad respectivamente, mal podían tratarse los aspectos que el tema contrae, mediante un instrumento normativo de carácter sub-legal, siendo lo conducente, llevarlo a cabo solo mediante la discusión y debate de una ley formal.

Adicionalmente, le hicimos conocer a esta Directiva, lo que para nosotros resultaba el segundo alegato, en este caso, **un aspecto de fondo**, en virtud del cual, **resulta totalmente impertinente y ajeno a los legítimos intereses de la población venezolana** –que se haya sometida al infortunio de soportar la inclemencia social que ha significado la permanencia en el poder de un régimen que como el que encabeza Nicolás Maduro ha conculcado todos sus derechos subjetivos fundamentales, tales como la vida y la salud– el **colocar a la Asamblea Nacional, justo en este momento de usurpación** en que se mantiene la Presidencia de la República, **a operar esfuerzos políticos y presupuestarios para establecer baremos, métodos de escogencia y contratación de firmas internacionales** que presuntamente, ayudarían al interinato, en la compleja captación de bienes delictualmente colocados fuera del dominio público **y no así, en las tareas propias del Cese de la Usurpación.**

Pues, si bien en esta oportunidad en que se nos presenta el anteproyecto de *“Ley Especial de Contrataciones Públicas Asociadas a la Defensa, Recuperación, Aseguramiento y Resguardo de los Activos, Bienes e Intereses del Estado Venezolano en el Extranjero”*, se corrige el primer aspecto de forma por nosotros advertidos; **vemos con malestar y extrañeza que la Directiva de esta Asamblea INSISTE EN INCURRIR EN LO QUE CALIFICAMOS COMO UNA INCONSISTENCIA DE FONDO**, cual es, **el grave error político de apartar al Parlamento nacional de la ruta propia del “itinerario de democratización y reinstitucionalización”** asumido desde el 23 de enero del 2019, cuando el Presidente de la Asamblea Nacional, Juan Guaidó, de conformidad con el artículo 233 de la Constitución, decidió junto a todos los venezolanos, su deber constitucional de asumir legítimamente, la Presidencia encargada de la República Bolivariana de Venezuela. Esa ruta incluye de forma ineludible, como es sabido por todos, las siguientes etapas: “liberación del régimen autocrático que oprime a Venezuela, conformación de un Gobierno provisional de unidad nacional y celebración de elecciones libres”, tal como a partir del artículo 2 establece el Estatuto para la Transición, en todo su contenido.

Es así como, no habiéndose completado el itinerario político previsto en el Estatuto para la Transición, **resulta absolutamente impertinente que esta Asamblea Nacional, en vez de emplear todo su esfuerzo político en la consecución del Cese de la Usurpación, decida hacer un paréntesis legal, para dedicarse al estudio, debate y sanción de un mecanismo de contratación pública de firmas privadas internacionales de profesionales dedicados a lo que comúnmente se ha llamado “los caza-rentas” en el argot internacional**, que si bien realizan actividades lícitas, tienen un alto componente lucrativo y especulativo, que en este caso, significaría sustanciales costos al erario público venezolano.

Llama la atención, que sea el propio instrumento normativo regulador de las tareas del parlamento nacional, el que marque el carácter de impertinencia en que se ubica, cualquier tarea que como la planteada en el proyecto de ley, no establezca el Cese de la usurpación como su prioridad. En

particular, el artículo 36 del Estatuto para la Transición, establece meridianamente claridad que, este tema relativo a la recuperación de activos forma parte - dentro de la ruta política trazada por el estatuto para salir de la usurpación y aproximarnos a la recuperación del orden constitucional- de una tarea propia del gobierno de transición. Así observamos que, en el indicado texto se establece que:

**Artículo 36. “LOS ACTIVOS DEL ESTADO QUE HAYAN SIDO RECUPERADOS** a través de los mecanismos establecidos en el presente Estatuto **NO PODRÁN SER DISPUESTOS O EJECUTADOS HASTA TANTO cese la usurpación y SE HAYA CONFORMADO UN GOBIERNO PROVISIONAL DE UNIDAD NACIONAL. A ESTOS EFECTOS,** y en virtud de la situación de reconducción presupuestaria continuada en la que se encuentra la República desde el año 2016, **LA ASAMBLEA NACIONAL PODRÁ DICTAR UNA LEY ESPECIAL** en materia financiera y presupuestaria, de conformidad con el artículo 187, numerales 6, 7 y 8 de la Constitución”, (Destacado nuestro).

Complementa la anterior norma, el artículo 28 ejusdem:

**Artículo 28. “El Gobierno provisional de unidad nacional tramitará la cooperación financiera internacional de organismos multilaterales y países del mundo libre** a los fines de iniciar el proceso de transición económica y de proseguir la reversión de la emergencia humanitaria”, (Destacado nuestro).

Es así como, de la lectura de los anteriores artículos estatutarios, queda claro que la recuperación de activos, es una tarea propia del Gobierno Provisional de Unidad Nacional.

Por último, reiteramos todos los planteamientos que insistentemente hemos hecho, tanto internamente en este órgano legislativo nacional, como en distintos medios de comunicación públicos, sobre que, **solo las salidas de fuerza institucional que hagan posible que la lucha ciudadana por el rescate**

**de la república, libre y soberana, democrática y civil, en perfecta coordinación con la voluntad de una comunidad internacional que esté dispuesta a asumir su responsabilidad universal –prevista en distintos convenios y tratados internacionales tales como la Resolución de la ONU del 2005, conocida como el R2P el TIAR, entre otros- de proteger a la población venezolana del grave abandono material y jurídico en que se hayan sus derechos, es lo que podrá en definitiva podrá lograr el cese de la usurpación en que nos encontramos inmersos los venezolanos;** y, si esta Asamblea Nacional, quisiera ser coherente con el clamor nacional del pueblo venezolano, el primer paso que daría, no fuere otro que, entrar ya a debatir y aprobar, la autorización parlamentaria para que en el espacio territorial de nuestra patria –marino, aéreo o terrestre- se emplee una misión militar extranjera, con fines humanitarios y liberadores, tal como expresamente lo prevé el artículo 187.11 constitucional.

Queda de esta manera, expuestas las razones por las cuales nuestra fracción de Diputados 16 de Julio, rechaza, a tenor de lo previsto en primer aparte del artículo 104 del Reglamento Interior y de Debates de la Asamblea Nacional, el proyecto de ley sometido a nuestra consideración.

**Por la Fracción 16 de Julio, suscriben el presente voto salvado los  
Diputados:**

**Dip. Jesús Omar González**

**Dip. Biagio Pilieri**

**Dip. Dignora Hernández**

**Dip. Richard Blanco**

**Dip. Juan Pablo García**

**Dip. Edwin Luzardo**

**Dip. Carlos Bastardo**

**Dip. José Luis Pirela**

**Dip. Luis Barragán**

**Dip. Nafir Morales**